

BOLETÍN TRIBUTARIO

OCTUBRE 2025



ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	4
I. NOVEDADES TRIBUTARIAS	5
1. Gobierno Central	5
1.1. Proyecto de Ley de los Procesos Contenciosos y Contenciosos Administrativos. PL-610/2024-2025.	5
1.2. Proyecto de Ley de Creación del Impuesto Alternativo Manufacturero (IAM). PL-620/2024-2025.	7
2. Servicio de Impuestos Nacionales	8
2.1. Transitoriedad en la implementación de modalidades de facturación en línea para el noveno, décimo, décimo primer y décimo segundo grupo de contribuyentes. Resolución Normativa de Directorio No. 102500000036, de 11 de septiembre de 2025.	8
2.2. Prórroga para la presentación de la declaración jurada y pago del IVA para empresas petroleras con contratos de operación vigentes con Yacimientos Petrolíferos Bolivianos (YPFB). Resolución Normativa de Directorio N° 102500000037, de 19 de septiembre de 2025.	8
2.3. Actualización de la cuota fija por hectárea del régimen Agropecuario Unificado (RAU) - Gestión 2024. Resolución Normativa de Directorio N° 102500000038, de 25 de septiembre de 2025.	9
2.4. Infografías sobre la denominación de los domicilios en el Registro Nacional de Contribuyentes.	10
3. Entidades Territoriales Autónomas	11
3.1. Santa Cruz inaugura el Observatorio Fiscal como herramienta digital para transparentar las finanzas de sus 56 municipios.	11
II. NOVEDADES ADUANERAS	12
4. Aduana Nacional (AN)	12
4.1. Reglamento de Operativos de Control y Operativos Especiales – Versión 3. Resolución de Directorio No. RD 01-059-25 de 01 de septiembre de 2025.	12
4.2. Reglamento para el control de material para uso aeronáutico – Versión 2. Resolución de Directorio No. 01-060-25 de 01 de septiembre de 2025.	13
4.3. Reglamento de implementación, administración y operación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior. Resolución de Directorio No. RD 01-062-25, de 29 de agosto de 2025.	14
4.4. Reglamento para el Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo (RITE) – Versión 2. Resolución de Directorio No. 01 – 063 – 25, de 01 de septiembre de 2025.	14
4.5. Reglamento para el Servicio Expreso (Courier) – Versión 2 (Código GNN – REG – 27) aprobado mediante Resolución de Directorio No. RD 01-064-25, de 01 de septiembre de 2025.	15

4.6.	<i>Reglamento de Trafico Postal – Versión 2. Resolución de Directorio No. RD 01-065-25, de 01 de septiembre de 2025.</i>	16
4.7.	<i>Reglamento para Tiendas Libres de Tributos (Duty Free Shops) – Versión 2. Resolución de Directorio No. RD 01-066-25, de 01 de septiembre de 2025.</i>	17
4.8.	<i>Reglamento de Destrucción – Versión 4. Resolución de Directorio No. RD 01-067-25, de 01 de septiembre de 2025.</i>	18
4.9.	<i>Aclaraciones para el tratamiento de Certificaciones de Origen Digital (OCD). Minuta de Instrucción AN/PE/MI/2025/0128 de 01 de septiembre de 2025.</i>	18
4.10.	<i>Resolución que deja sin efecto la Resolución de Directorio No. RD 02-013-20 de 05 de noviembre de 2020. Resolución de Directorio No. RD 02-019-25, de 19 de septiembre de 2020.</i>	19
4.11.	<i>Aclaraciones en la aplicación para la solicitud de preferencia arancelaria regional AR.PAR. No. 4 con Chile. Minuta de Instrucción AN/PE/MI/2025/0128 de 01 de septiembre de 2025.</i>	19
III.	MONITOR DE PERDONAZOS TRIBUTARIOS VIGENTES	20

RESUMEN EJECUTIVO

Durante septiembre de 2025, ingresaron a la Cámara de Diputados los siguientes proyectos de ley:

- *Proyecto de Ley 610/24-25, de los Procesos Contenciosos y Contenciosos Administrativos, que tiene como objetivo regular y unificar la tramitación de estos procesos.*
- *Proyecto de Ley 620/24-25, que crea el Impuesto Alternativo Manufacturero (IAM)*

Asimismo, destacamos las siguientes novedades:

- ➔ *El Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) emitió novedades orientadas a facilitar el cumplimiento de las siguientes obligaciones tributarias de los contribuyentes:*
 - *El SIN establece un periodo transitorio para la implementación de modalidades de facturación en línea.*
 - *El SIN concede una prórroga excepcional para que YPFB y las empresas petroleras con contratos de operación vigentes presenten la paguen el IVA del periodo fiscal agosto 2025.*
 - *El SIN actualiza los valores de la cuota fija por Hectárea del Régimen Agropecuario Unificado (RAU) para la gestión 2024.*
 - *El SIN difundió material explicativo sobre la clasificación y registro de domicilios en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC).*
- ➔ *En cuanto a las Entidades Territoriales Autónomas, Santa Cruz inauguró el Observatorio de Presupuestos Fiscales (OPF) para visualizar y analizar las finanzas públicas de los 56 municipios del departamento.*
- ➔ *La Aduana Nacional (AN) publicó nuevas versiones de sus reglamentos destinados a diferentes actividades comerciales de los Operadores de Comercio Exterior e importadores en general. Asimismo, publicó nuevas minutas de instrucción que aclaran los procedimientos relacionados a la aplicación de acuerdos internacionales.*

I. NOVEDADES TRIBUTARIAS

1. Gobierno Central

1.1. *Proyecto de Ley de los Procesos Contenciosos y Contenciosos Administrativos. PL-610/2024-2025.*

Objeto

El Proyecto de Ley (PL) tiene por objeto regular la tramitación de los procesos contenciosos y contenciosos administrativos, sistematizando y definiendo su alcance, competencia, plazos y reglas generales de procedimiento.

Aspectos relevantes

- (1) Actualmente, los procesos contenciosos y contenciosos administrativos se tramitan conforme los artículos 775 a 781 del Código de Procedimiento Civil de 1975, en mérito a lo establecido por la Ley N° 620 de 2014. Asimismo, los procesos son llevados a cabo con base en un protocolo interno del Tribunal Supremo de Justicia.
- (2) El PL pretende unificar los procesos contenciosos y contenciosos administrativos, con el fin de eliminar la dispersión normativa, la inseguridad jurídica y la aplicación de criterios dispares entre los tribunales de justicia.
- (3) En relación con la competencia, el PL establece que los Tribunales Departamentales de Justicia atenderán las causas vinculadas a entidades territoriales autónomas, sus empresas y universidades públicas y el Tribunal Supremo de Justicia conocerá los procesos contra entidades y empresas del nivel central del Estado, además de resolver los recursos de apelación y casación.
- (4) Asimismo, el PL establece que los procesos contenciosos y contenciosos administrativos serán escritos, y las notificaciones se practicarán principalmente en el domicilio procesal señalado por las partes. Además, podrán usarse medios electrónicos idóneos, como correos electrónicos o teléfonos, siempre que permitan confirmar la recepción.
- (5) Por otra parte, el PL dispone que la presentación de memoriales fuera del horario de funcionamiento de juzgados y tribunales puede realizarse a través del buzón judicial electrónico. En este caso, el documento deberá entregarse físicamente hasta dos días hábiles después de su envío electrónico.

Proceso Contencioso

- (6) El Proceso Contencioso aplica a controversias que surgen de contratos administrativos suscritos entre la administración pública y particulares o empresas. El PL permite presentar la demanda dentro de un plazo máximo de ciento ochenta días calendario contados desde la notificación del incumplimiento del contrato.

- (7) Una vez admitida la demanda, el demandado dispone de quince días hábiles para contestar, presentar pruebas y, si corresponde, formular excepciones procesales como incompetencia, falta de legitimación, caducidad, cosa juzgada, litispendencia o imprecisión de la demanda; también puede plantear una reconvencción en el mismo escrito. Concluida la fase inicial, la Sala competente califica el proceso como de puro derecho o de hecho.
- (8) Cuando el proceso se califica como de puro derecho, se abre un intercambio de réplica y dúplica de diez días hábiles cada uno, y el tribunal dicta sentencia en veinte días calendario. En cambio, si se califica como de hecho, se habilita un periodo probatorio que puede durar entre diez y treinta días calendario para presentar y producir pruebas, seguido de alegatos finales en diez días hábiles por turno; la sentencia se dicta en un plazo de cuarenta días calendario.
- (9) Contra la decisión final procede recurso de casación dentro de quince días hábiles, mientras que las demás resoluciones pueden impugnarse mediante reposición.

Proceso Contencioso Administrativo

- (10) Este proceso es aplicable para impugnar actos administrativos cuando existe oposición entre el interés público y el privado, siempre que la persona afectada haya agotado todos los recursos administrativos disponibles antes de acudir a la vía judicial. La demanda puede interponerse dentro de noventa días calendario desde la notificación con el acto que agota la vía administrativa.
- (11) La parte demandada cuenta con quince días hábiles desde su notificación para pronunciarse sobre los hechos, aportar la documentación administrativa original o legalizada y ofrecer su prueba. Luego se concede un turno de réplica y dúplica, cada uno con un plazo de diez días hábiles, para que las partes respondan y cierren el debate.
- (12) El PL establece que el tribunal debe emitir su sentencia en un plazo de cuarenta días calendario. Si la demanda se declara probada, se pueden anular total o parcialmente los actos administrativos y restituir los derechos o intereses legítimos vulnerados; si se declara improbadamente, se confirma la validez y legitimidad del acto administrativo impugnado.
- (13) El PL define la estructura de la sentencia para ambos casos, la cual debe incluir una narrativa clara de lo litigado, valoración de hechos y pruebas, cita de normas legales aplicables y decisiones precisas sobre la pretensión principal y la reconvencción. Además, habilita recursos de reposición, apelación y casación.
- (14) En relación con cobro de sumas líquidas y exigibles derivadas de resoluciones administrativas firmes, el PL establece que estas ya no deberán ejecutarse ante jueces civiles y comerciales, sino que se tramitarán directamente ante juzgados coactivos fiscales, fortaleciendo la certeza sobre la vía de ejecución.
- (15) Finalmente, el PL incorpora disposiciones transitorias para que los procesos contenciosos y contencioso administrativos en curso continúen bajo la normativa con la que iniciaron, pero ordena a la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia reestructurar sus salas especializadas para asumir la nueva ley. Además, abroga la Ley N.º 620/2014 y deroga disposiciones que mantenían regímenes provisionales, consolidando un marco normativo único.

1.2. Proyecto de Ley de Creación del Impuesto Alternativo Manufacturero (IAM). PL-620/2024-2025.

Objeto

El PL tiene por objeto crear el Impuesto Alternativo Manufacturero (IAM), con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias e impulsar la formalización de actividades manufactureras que actualmente enfrentan barreras al migrar desde regímenes simplificados al Régimen General de Tributación.

Aspectos relevantes

- (1) El IAM se configura como un régimen sustitutivo y simplificado que reemplaza las obligaciones derivadas del Impuesto a las Transacciones (IT) y del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) para los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse a este nuevo esquema.
- (2) Podrán acogerse al IAM las empresas unipersonales y personas jurídicas que desarrollen actividades exclusivamente manufactureras, entendidas como aquellas relativas a la transformación de materias primas, así como de productos de otras actividades manufactureras, en productos nuevos.
- (3) El hecho generador del impuesto son los ingresos brutos obtenidos mensualmente por la empresa que realiza actividades manufactureras y la base imponible está constituida por el ingreso bruto total de las ventas en el período fiscal mensual.
- (4) Para ser admitidos deben cumplir con los siguientes criterios de capacidad económica y operativa:
 - Ventas anuales que no superen Bs700.000 (monto que será actualizado cada gestión en función a la variación de la UFV).
 - Superficie de operación no mayor a 145 m² por cada establecimiento productivo o comercial.
 - Límite máximo de 10 trabajadores dependientes.
 - Hasta dos establecimientos productivos o comerciales bajo la misma razón social.
- (5) El IAM establece un esquema de alícuotas graduales, diseñado para acompañar el crecimiento del emprendimiento:
 - 1% sobre ingresos brutos durante el primer año.
 - 2% durante el segundo año.
 - 3% durante el tercer año.
 - 4% durante el cuarto año.
 - 5% a partir del quinto año en adelante.
- (6) Los contribuyentes que no declaren o no paguen el impuesto durante tres períodos mensuales consecutivos quedarán excluidos del IAM y deberán tributar bajo el IT y el IUE.
- (7) El IAM prevé incentivos a la contratación formal de trabajadores, mediante exenciones parciales aplicables al impuesto determinado, a partir del cuarto año:
 - De 1 a 5 trabajadores: descuento del 12,5% sobre el impuesto calculado.

- De 6 a 10 trabajadores: descuento del 25% sobre el impuesto calculado.
- (8) Los Gobiernos Autónomos podrán establecer incentivos tributarios adicionales relacionados con actividades manufactureras (e.g. impuestos a la propiedad de inmuebles, tasas por servicios, etc.).
- (9) Los contribuyentes que actualmente pagan el IT e IUE podrán migrar al IAM si cumplen los requisitos y no tienen deudas tributarias, pagando directamente la alícuota del 3%.
- (10) El PL otorga a las nuevas empresas manufactureras una exención total del IAM durante sus dos primeros años de actividad, siempre que se inscriban en los registros tributarios dentro de los 90 días siguientes a la vigencia de la ley. Finalizado el período de exención, tributarán con la alícuota del 3%.
- (11) El PL establece incentivos para la formalización empresarial:
- **Incentivo en la inscripción:** las nuevas unidades económicas tendrán beneficios en el trámite de inscripción durante el primer año de vigencia de la ley, conforme a reglamentación del SEPREC.
 - **Incentivo en la renovación:** el SEPREC otorgará beneficios a las empresas con dos o más gestiones de matrícula pendientes, siempre que regularicen su situación durante el primer año de vigencia de la ley.

2. Servicio de Impuestos Nacionales

2.1. Transitoriedad en la implementación de modalidades de facturación en línea para el noveno, décimo, décimo primer y décimo segundo grupo de contribuyentes. Resolución Normativa de Directorio No. 102500000036, de 11 de septiembre de 2025.

Objeto

La Resolución Normativa de Directorio (RND) establece para los contribuyentes del noveno, décimo, décimo primer y décimo segundo grupo un período transitorio para la implementación obligatoria de las Modalidades de Facturación en Línea, en el marco de las RND N° 102400000004, 102400000005, 102400000012 y 102400000025.

Aspectos relevantes

- (1) Hasta el 31 de marzo de 2026, los contribuyentes del noveno, décimo, décimo primer y décimo segundo grupo, podrán emitir Documentos Fiscales a través de la modalidad de facturación en línea asignada y/o la modalidad de facturación que tengan implementada.
- (2) A partir del 1 de abril de 2026, la emisión de Documentos Fiscales deberá realizarse únicamente a través de la modalidad de facturación en línea asignada.

2.2. Prórroga para la presentación de la declaración jurada y pago del IVA para empresas petroleras con contratos de operación vigentes con Yacimientos Petrolíferos Bolivianos (YPFB). Resolución Normativa de Directorio N° 102500000037, de 19 de septiembre de 2025.

Objeto

La RND amplía el plazo para presentar la Declaración Jurada y pagar el IVA de agosto 2025, aplicable a YPFB y a las empresas petroleras con contratos vigentes con esta entidad.

Aspectos relevantes

- (1) La RND concede una prórroga excepcional que amplía hasta el 29 de septiembre de 2025 el plazo de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada y el pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente al periodo fiscal agosto 2025, aplicable a YPFB y a las empresas petroleras con contratos de operación vigentes con dicha entidad.

2.3. Actualización de la cuota fija por hectárea del régimen Agropecuario Unificado (RAU) -Gestión 2024. Resolución Normativa de Directorio N° 102500000038, de 25 de septiembre de 2025.

Objeto

La RND actualiza los valores de la Cuota Fija por hectárea aplicable a contribuyentes acogidos al Régimen Agropecuario Unificado (RAU) para la gestión 2024.

Aspectos relevantes

- (1) La RND actualiza las cuotas fijas por hectárea diferenciadas por zonas y subzonas agroecológicas. Los nuevos valores, expresados en bolivianos por hectárea, varían según la actividad (i.e. agrícola o pecuaria) y condiciones geográficas, de acuerdo con el siguiente cuadro:

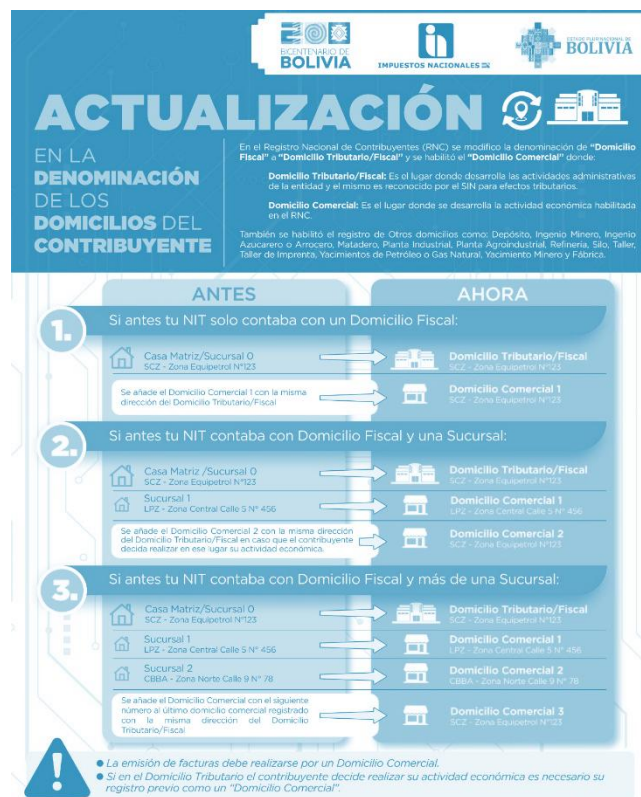
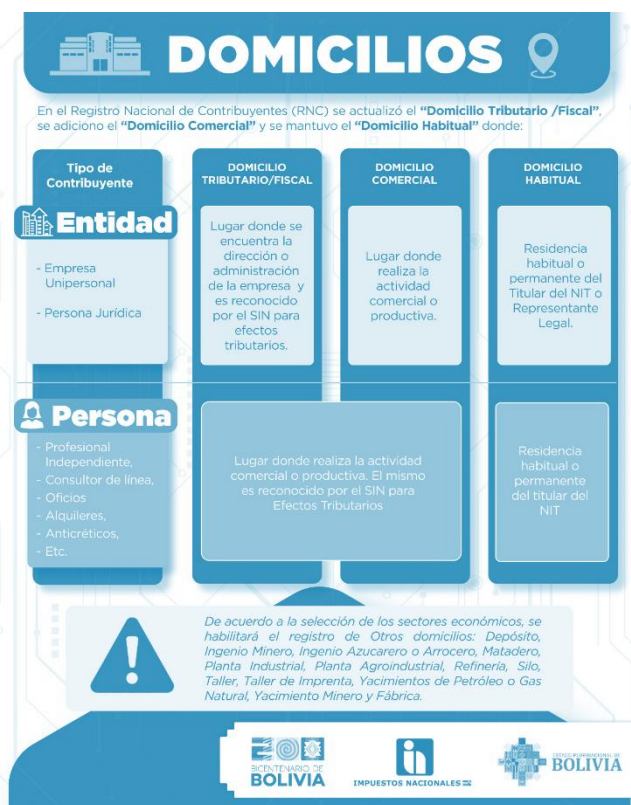
ZONA / SUBZONA	AGRÍCOLA (BS/HA)	PECUARIA (BS/HA)
ZONA ALTIPLANO Y PUNA		
Rivereña al Lago Titicaca	49,06	3,03
Con influencia del Lago Titicaca	44,34	3,03
Sin influencia del Lago Titicaca	34,77	3,03
Con influencia del Lago Poopó	36,72	3,15
Sin influencia del Lago Poopó	28,51	1,62
Sur y semidesértica	15,87	1,78
Andina, altiplano y puna	15,87	1,78
ZONA DE VALLES		
Valles abiertos adyacentes a Cochabamba – Riego	136,96	6,17
Valles abiertos adyacentes a Cochabamba – Secano	45,54	1,57
Valles abiertos adyacentes a Cochabamba – Vitícola	155,07	0,00
Otros valles abiertos – Riego	136,96	6,17
Otros valles abiertos – Secano	45,54	1,57
Otros valles abiertos – Vitícola	155,07	0,00

Otros valles cerrados – En valles y serranías	65,93	2,90
Otros valles cerrados – Riego	142,64	5,84
Otros valles cerrados – Secano	65,93	2,90
Otros valles cerrados – Vitícola	155,07	0,00
Cabecera de valle – Secano	21,80	1,70
ZONA SUBTROPICAL		
Yungas	57,44	3,03
Santa Cruz	35,51	2,61
Chaco	3,69	1,37
ZONA TROPICAL		
Beni, Pando y Prov. Iturrealde (La Paz)	32,57	2,61

2.4. Infografías sobre la denominación de los domicilios en el Registro Nacional de Contribuyentes.

Objeto

Con relación al Anexo Técnico de la RND 1025000017 de 16 de abril de 2025, el SIN publicó dos infografías sobre el registro de los domicilios en el actual Registro Nacional de Contribuyentes:



Aspectos Relevantes

- (1) Las infografías publicadas en el marco de la RND N° 102500000017 aclaran que el anterior concepto de “Domicilio Fiscal” se denomina ahora “Domicilio Tributario/Fiscal”, manteniendo su carácter de dirección administrativa reconocida por el SIN para efectos tributarios.
- (2) Las infografías describen al “Domicilio Comercial” como el registro específico para los lugares donde los contribuyentes desarrollan efectivamente su actividad económica productiva o comercial, diferenciándolo de la sede administrativa; y al “Domicilio Habitual” como la residencia habitual o permanente del titular del NIT o del representante legal.
- (3) Las infografías publicadas por el SIN explican los siguientes escenarios prácticos:
 - Cuando el contribuyente cuenta con una sola dirección administrativa, se genera un primer Domicilio Comercial con la misma ubicación;
 - Si además existen sucursales, se asignan Domicilios Comerciales adicionales numerados de forma correlativa.
- (4) El material publicado establece que, dependiendo del sector económico, es posible registrar otros domicilios específicos como depósitos, plantas industriales, ingenios, mataderos, refinerías, talleres, silos y yacimientos, entre otros, reforzando la trazabilidad de las actividades productivas.
- (5) Finalmente, las infografías aclaran que la emisión de facturas debe efectuarse desde un Domicilio Comercial registrado, por lo tanto, si un contribuyente desea facturar en un lugar distinto a su domicilio tributario/fiscal, debe incorporarlo previamente como Domicilio Comercial en el RNC para cumplir con las disposiciones vigentes.

3. Entidades Territoriales Autónomas

Observatorio de Presupuestos Fiscales (OPF)

3.1. *Santa Cruz inaugura el Observatorio Fiscal como herramienta digital para transparentar las finanzas de sus 56 municipios.*

Objeto

El Observatorio de Presupuestos Fiscales (OPF) fue inaugurado en Santa Cruz como una plataforma digital que permite visualizar y analizar las finanzas públicas de los 56 municipios del departamento. Su objetivo es mejorar la transparencia, la planificación fiscal y el control ciudadano sobre el uso de los recursos públicos.

Aspectos relevantes

- (1) **Visualización interactiva de datos:** El OPF ofrece gráficos y mapas interactivos con series históricas de ingresos, gastos, fuentes de financiamiento y niveles de endeudamiento municipal.

- (2) **Caída de ingresos per cápita:** En la Región Metropolitana de Santa Cruz, todos los municipios — excepto Porongo— registraron caídas en sus ingresos per cápita. Santa Cruz de la Sierra pasó de Bs 1.775 en 2014 a Bs 1.500 en 2024, una reducción del 15,5%.
- (3) **Endeudamiento creciente:** La deuda flotante del municipio cruceño se incrementó de Bs 45 millones en 2021 a más de Bs 907 millones en 2024, representando el 65% de sus fuentes financieras.
- (4) **Contrastes en ejecución presupuestaria:** Mientras Santa Cruz de la Sierra ejecuta apenas el 37,6% de su presupuesto, municipios como San Ignacio de Velasco, Puerto Suárez y San Matías muestran una ejecución significativamente superior.
- (5) **Accesibilidad y utilidad pública:** El OPF transforma información dispersa en una herramienta accesible para ciudadanos, autoridades y académicos, facilitando decisiones informadas y promoviendo una gestión fiscal más eficiente.
- (6) **Proyección nacional:** Autoridades locales plantearon extender el modelo a todo el país, posicionando a Santa Cruz como pionera en innovación fiscal y planificación municipal.

II. NOVEDADES ADUANERAS

4. Aduana Nacional (AN)

4.1. *Reglamento de Operativos de Control y Operativos Especiales – Versión 3. Resolución de Directorio No. RD 01-059-25 de 01 de septiembre de 2025.*

Objeto

La nueva versión del reglamento tiene como finalidad establecer un marco uniforme para la planificación, ejecución y cierre de los operativos de control realizados por la AN, promoviendo mayor trazabilidad, transparencia y claridad normativa para los actores involucrados.

Aspectos relevantes

- (1) **Objetivos específicos:** La AN eliminó el objetivo del reglamento sobre formalizar etapas y funciones. La nueva versión mantiene únicamente dos: aplicar las observaciones que surjan de los operativos y realizar el seguimiento de los plazos correspondientes.
- (2) **Nuevas definiciones:** La AN aclara el alcance de la fiscalización incorporando conceptos clave:
 - Registro R-014: documento obligatorio donde se concentran las observaciones levantadas en verificaciones físicas, con posibilidad de adjuntar fotografías, mapas u otros respaldos.
 - Zona primaria: lugares donde se realizan operaciones aduaneras directas, como puertos, aeropuertos y recintos autorizados.
 - Zona secundaria: el resto del territorio aduanero donde la Aduana puede ejercer funciones de control y vigilancia, especialmente sobre mayoristas. Estas definiciones permiten entender mejor dónde y cómo la Aduana puede actuar.
- (3) **Incorpora el artículo 12 – Registros R-014:** La AN establece un procedimiento específico para este documento. El registro debe levantarse en oficinas, áreas operativas, recintos aduaneros y

en zonas primarias o secundarias. Las observaciones deben contar con evidencia documental (fotografías, mapas u otros) y, además, deben ser firmadas por cuatro actores: funcionarios de la Aduana, representantes de las áreas organizacionales, personal del concesionario del recinto y auxiliares de la función pública.

4.2. *Reglamento para el control de material para uso aeronáutico – Versión 2. Resolución de Directorio No. 01-060-25 de 01 de septiembre de 2025.*

Objeto

El reglamento establece los requisitos y formalidades aduaneras para el ingreso, traslado, traspaso, almacenamiento, uso y salida de territorio nacional de material para uso aeronáutico y material *Aircraft On Ground*.

Aspectos relevantes

- (1) **Ampliación de sujetos obligados:** La RD ahora alcanza a aerolíneas internacionales, empresas aéreas *off-line* y entidades públicas encargadas indistintamente de la administración, custodia, mantenimiento o reparación de las aeronaves presidenciales o de las destinadas a la lucha contra el narcotráfico.
- (2) **Salida del depósito aeronáutico:** Anteriormente la AN requería una Resolución Administrativa para autorizar la salida del material, la nueva versión elimina este requisito y establece que la salida se tramita únicamente mediante registros electrónicos, lo que simplifica el procedimiento.
- (3) **Traslado entre aeropuertos nacionales:** En la versión anterior, el traslado debía documentarse con un documento de embarque y un manifiesto de carga. Ahora se elimina esa obligación: el control se realiza únicamente con registros electrónicos de ingreso y salida, verificados por las aduanas de origen y destino.
- (4) **Registro de inventarios:** Se incorpora un registro específico denominado “Registro de Inspección de Depósitos Aeronáuticos para el Inventario” (R-683), de uso obligatorio en cada control realizado por la Aduana. Este documento debe estar firmado por la autoridad aduanera y el operador, asegurando uniformidad en las verificaciones.
- (5) **Material en casos de urgencia (*Aircraft On Ground*):** Antes no existía un plazo definido ni documentación obligatoria para estos casos. Ahora se establece que el trámite debe regularizarse en un máximo de 48 horas y respaldarse con el “Parte de Recepción de Mercancías”.
- (6) **Salida de material al exterior:** La normativa anterior exigía autorización expresa y formularios físicos. Con la nueva versión, la salida debe registrarse en el sistema, contar con autorización hasta el siguiente día hábil y regularizarse adjuntando el documento de embarque (guía aérea) en el SUMA, lo cual deberá ser verificado y validado por la Administración Aduanera.
- (7) **Cambio de régimen a importación para el consumo:** El material almacenado en depósitos aeronáuticos puede cambiar de régimen a importación para el consumo mediante solicitud en el sistema SUMA. El trámite se efectúa con la Declaración de Importación (DIM) presentada por un Despachante de Aduanas y debe estar respaldado con el documento de embarque y el Parte de Recepción de Mercancías.

- (8) **Material en abandono:** Se regula expresamente que el material declarado en abandono debe ser trasladado bajo control de la Aduana hacia recintos autorizados para su disposición final.
- (9) **Clasificación de materiales:** El nuevo Anexo 1 presenta una clasificación más detallada de los materiales considerados de uso aeronáutico.

4.3. Reglamento de implementación, administración y operación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior. Resolución de Directorio No. RD 01-062-25, de 29 de agosto de 2025.

Objeto

La nueva versión del reglamento tiene como finalidad establecer lineamientos para la implementación, administración y operación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), optimizando la tramitación de autorizaciones previas, certificados y otros documentos emitidos por entidades públicas para las operaciones de comercio exterior.

Aspectos relevantes

- (1) AGETIC asume responsabilidad sobre los sistemas y servicios tecnológicos del gobierno electrónico aplicables a la VUCE.
- (2) La AN establece que los trámites con mayor impacto en operaciones de comercio exterior tienen prioridad en su implementación.
- (3) El plazo de las entidades públicas para comunicar cambios normativos se reduce a 10 días hábiles.
- (4) La AN dispone que las entidades públicas deberán implementar firma digital, facturación electrónica y pasarela de pagos.
- (5) La AN coordinará con las EPEs la implementación de trámites de Autorizaciones Previas, Certificaciones u otros documentos (APCO), elaborará planes de trabajo conjuntos, solicitará puntos focales y realizará capacitaciones conjuntas.
- (6) La RD dispone que la AGETIC designará puntos focales, gestionará la ciudadanía digital, brindará capacitaciones, proporcionará ambientes de prueba y establecerá medidas ante contingencias.
- (7) La AN aclara que los trámites implementados en la VUCE no requerirán formato físico, salvo en casos de contingencia.
- (8) La AN incorpora nuevos procedimientos y registros que regulan las actividades previas a la implementación, el control funcional, la programación y adecuación de trámites APCO, así como la subsanación de observaciones y registro de documentos.

4.4. Reglamento para el Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo (RITEX) – Versión 2. Resolución de Directorio No. 01 – 063 – 25, de 01 de septiembre de 2025.

Objeto

La RD tiene como objetivo ampliar y regular el despacho aduanero como la conclusión del Régimen para Perfeccionamiento Activo - RITEX, ya sea mediante la reexportación o el cambio al régimen de importación para el consumo.

Aspectos relevantes

- (1) **Cambio en los objetivos específicos a ser regulados:**

- Versión anterior: los objetivos se limitaban a tres aspectos principales: la declaración de mercancías, la aplicación de modalidades de despacho y la conclusión del RITEX.
- Versión actual: los objetivos se amplían a seis, manteniendo los anteriores y añadiendo:
 - La disposición de sobrantes y desperdicios.
 - La utilización del Sistema único de Modernización Aduanera (SUMA) para operaciones de admisión temporal, reexportación o cambio de régimen.
 - La presentación de documentos soporte a través de la VUCE.

(2) **Mayor claridad en la conclusión de operaciones:** La AN diferencia el uso de sistemas según el tipo de operación: el Sistema RITEX para perfeccionamiento activo y el Sistema SUMA para reparaciones.

(3) **Nuevas definiciones:** La nueva versión amplía el glosario normativo con conceptos clave. Entre las nuevas definiciones se encuentran:

- Administración Aduanera: Es la unidad administrativa, desconcentrada de la Aduana Nacional.
- Caso fortuito: Obstáculo interno atribuible al hombre, imprevisto o inevitable, relativo a las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida (e.g. conmociones civiles, bloqueos, huelgas, asaltos, etc.).
- Contravención aduanera: Todo acto u omisión que infringe o quebranta la legislación aduanera, siempre que no constituya delito aduanero.
- Declarante: Despachante de Aduana o Agencia Despachante de Aduana.
- Documento digital: Representación digital de actos, hechos o datos jurídicamente relevantes, con independencia del soporte utilizado para su fijación, almacenamiento o archivo.
- Fuerza mayor: Obstáculo externo, imprevisto o inevitable que origina una fuerza extraña e impide el cumplimiento de la obligación (e.g. incendios, inundaciones y desastres naturales).
- Régimen de Admisión Temporal para el Perfeccionamiento Activo RITEX: Régimen aduanero que permite el ingreso temporal de mercancías con suspensión del pago de tributos, destinadas a ser reexportadas tras haber sido sometidas a transformación, elaboración o reparación.
- Sistema RITEX: Sistema informático de la Aduana Nacional para el procesamiento de resoluciones de incorporación y regularización de admisiones temporales bajo este régimen.

(4) **Actualización del Formulario 506:** La AN renueva este formulario junto con su instructivo de llenado, para alinearlos con los sistemas electrónicos vigentes.

4.5. Reglamento para el Servicio Expreso (Courier) – Versión 2 (Código GNN – REG – 27) aprobado mediante Resolución de Directorio No. RD 01-064-25, de 01 de septiembre de 2025.

Objeto

El reglamento regula los requisitos, formalidades y procedimientos que deben cumplir las empresas de servicio expreso, los concesionarios de recintos aduaneros y los transportadores internacionales, con el fin de facilitar y controlar el ingreso y salida de envíos urgentes bajo el régimen especial de Courier.

Aspectos relevantes

- (1) **Plazo para la emisión del Parte de Recepción Expreso (PRE):** El concesionario de recinto debe emitir el PRE en un plazo máximo de dos horas a partir de la confirmación del manifiesto de carga por parte del transportador aéreo. En la normativa anterior este plazo no estaba establecido.
 - (2) **Abandono voluntario:** La AN incorpora expresamente la figura del abandono voluntario. El consignatario puede solicitar de manera total o parcial que la mercancía quede en abandono. La Aduana debe emitir la resolución de aceptación en un plazo de dos días hábiles, notificar al consignatario y ordenar al concesionario la emisión de un nuevo parte de recepción para esa mercancía.
 - (3) **Abandono tácito o de hecho:** La AN regula de manera expresa el abandono por inacción del consignatario que se configura cuando no se presenta la declaración en sesenta días desde la emisión del parte de recepción o cuando, habiéndose autorizado el levante, la mercancía no es retirada dentro de los plazos fijados. En estos casos, la Aduana declara de oficio el abandono.
 - (4) **Cobertura de la garantía global:** La AN aclara que la garantía bancaria presentada por las empresas de servicio expreso no solo respalda el pago de tributos, sino también todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de su habilitación y de las operaciones que realicen mientras estén autorizadas.
 - (5) **Reclamos en el aforo:** El reglamento establece un procedimiento para los reclamos contra el resultado del aforo.
 - El aforo es el proceso mediante el cual la Aduana verifica la declaración del envío, tanto en documentos como en el reconocimiento físico de la mercancía, para confirmar que lo declarado (valor, cantidad, clasificación arancelaria) coincide con lo que realmente ingresó.
 - Si el consignatario no está de acuerdo con el resultado, puede presentar un reclamo. La Administración Aduanera debe resolverlo en un plazo máximo de veinte días calendario.
 - (6) **Subpartida arancelaria 9804.00.00.00:** La AN actualiza el uso de esta subpartida destinada a clasificar mercancías objeto de envíos urgentes cuyo valor sea igual o menor a cien dólares estadounidenses y que no requieran autorizaciones previas (como permisos sanitarios o licencias especiales). Si el valor supera ese límite, la mercancía debe clasificarse en la subpartida correspondiente a su naturaleza.
 - (7) **Compulsa con plazos definidos:** La AN fija plazos estrictos para el procesamiento del Acta de Compulsa. La empresa debe registrarla y firmarla digitalmente en un máximo de una hora. Si la Aduana participa en la compulsas, tiene hasta cuatro horas para revisarla y aprobarla.
- 4.6. Reglamento de Tráfico Postal – Versión 2. Resolución de Directorio No. RD 01-065-25, de 01 de septiembre de 2025.*

Objeto

El reglamento establece los requisitos y formalidades aduaneras aplicables a la correspondencia, encomiendas y envíos urgentes que ingresan y salen del país a través del Operador Público

Designado. Asimismo, la AN define cómo deben realizarse la recepción, clasificación, transporte, entrega y control de estos envíos dentro de los recintos aduaneros autorizados.

Aspectos relevantes

- (1) **Ingreso a recinto aduanero en todos los casos:** La AN dispone que la carga postal debe ingresar obligatoriamente a un recinto aduanero, como Oficinas de Cambio Internacional, Centros de Clasificación Postal o Aduanas de Interior.
- (2) **Centros de Clasificación Postal (CCP):** La AN incorpora formalmente la figura de los CCP como instalaciones bajo control aduanero donde se registran y clasifican los envíos. Antes esta función recaía únicamente en las Oficinas de Cambio Internacional.
- (3) **Tratamiento de envíos sujetos a tributos.** La AN crea un nuevo formulario, el R-698 (Liquidación Preliminar de Tributos), mediante el cual el destinatario debe aceptar o rechazar el pago antes de elaborar la declaración simplificada. En caso de rechazo, se otorga un plazo de cinco días hábiles para presentar respaldo.
- (4) **Plazos de permanencia y abandono:** Los envíos se consideran en abandono cuando han transcurrido sesenta días desde su registro sin haberse presentado la declaración o pagado los tributos. Además, el concesionario debe emitir un Parte de Recepción de Mercancías por cada envío en un plazo máximo de setenta y dos horas.
- (5) **Nuevos formularios y anexos:** Además de la liquidación preliminar, la AN actualiza los formularios de Tráfico Postal y Tráfico Postal Interior, y se incorpora un Manifiesto de Envases por Servicio emitido en el sistema postal internacional. Estos cambios estandarizan la documentación y aumentan la trazabilidad de los envíos.

4.7. Reglamento para Tiendas Libres de Tributos (Duty Free Shops) – Versión 2. Resolución de Directorio No. RD 01-066-25, de 01 de septiembre de 2025.

Objeto

El reglamento establece los requisitos y formalidades aduaneras para facilitar y controlar el ingreso y salida de mercancías nacionales y extranjeras en las Tiendas Libres de Tributos (*Duty Free Shops*), bajo el régimen especial que aplica en aeropuertos internacionales habilitados.

Aspectos relevantes

- (1) **Garantías bancarias:** La AN mantiene la obligación de presentar una boleta de garantía de ejecución a primer requerimiento y se incorpora la posibilidad de que la Aduana exija una garantía bancaria adicional en los casos en que la primera no cubra los tributos y demás obligaciones estimadas.
- (2) **Muestras y material promocional:** La AN amplía el tratamiento de las muestras y material promocional, precisando que determinados productos, como medicamentos, cosméticos, perfumes, bebidas alcohólicas y joyería, no pueden ser considerados como muestras sin valor comercial. Cuando estos bienes sean utilizados o consumidos en zonas de preembarque con fines promocionales, establece que deben nacionalizarse mediante el régimen de importación para el consumo.

- (3) **Procedimientos integrados en el articulado:** La descripción secuencial de actividades que antes se encontraba en anexos ahora forma parte del articulado del reglamento que incluye las formalidades para el ingreso de mercancías extranjeras, el traslado de mercancías nacionales, la cancelación de admisiones temporales y la regularización de operaciones.
- (4) **Inventarios y regularización:** La AN establece de forma expresa un plazo de 5 días hábiles para que las empresas regularicen los faltantes o diferencias que se detecten en el control de inventarios mediante la presentación de la declaración correspondiente.
- (5) **Prohibiciones y etiquetado:** La AN ratifica la exigencia de que bebidas alcohólicas y cigarrillos destinados a la exportación cuenten con la leyenda “Exclusivo para exportación, prohibida su venta y consumo en Bolivia”. El incumplimiento de esta disposición se tipifica como contrabando.

4.8. Reglamento de Destrucción – Versión 4. Resolución de Directorio No. RD 01-067-25, de 01 de septiembre de 2025.

Objeto

El objetivo es reforzar la transparencia, agilizar los plazos internos y asegurar que los procesos de inutilización y destrucción de mercancías se realicen de forma controlada y ambientalmente responsable, en concordancia con la Ley 974, Ley de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

Aspectos relevantes

- (1) **Eliminación de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción (UTLCC):** La AN dispone que esta unidad ya no participa directamente en los actos de inutilización y destrucción. En caso de detectarse irregularidades, los funcionarios deben denunciarlas en cumplimiento de la Ley 974.
- (2) **Supresión de la UTLCC:** La AN elimina a esta unidad como responsable de la aplicación del Reglamento, así como en las referencias y definiciones contenidas en el texto.
- (3) **Autorización rápida de los informes:** La Gerencia Regional debe autorizar los informes de destrucción en un plazo máximo de dos días hábiles desde su recepción. En la versión anterior no existía un plazo definido.
- (4) **Nueva prohibición en la subasta ecológica:** La AN prohíbe la participación de personas, empresas o sus dependientes vinculados con la sustracción de mercancías en recintos aduaneros. La consecuencia es la suspensión definitiva de su participación y la apertura de acciones legales.

4.9. Aclaraciones para el tratamiento de Certificaciones de Origen Digital (OCD). Minuta de Instrucción AN/PE/MI/2025/0128 de 01 de septiembre de 2025.

Objeto

La minuta establece lineamientos sobre el uso de las certificaciones de origen en formato digital para garantizar que estos documentos reciban un tratamiento uniforme en todo el país y que los beneficios arancelarios derivados de los acuerdos comerciales puedan aplicarse sin demoras ni errores.

Aspectos relevantes

- (1) **Validez del documento digital:** La AN reconoce expresamente que las certificaciones de origen digitales tienen la misma validez que las emitidas en papel.
- (2) **Verificación electrónica:** La autenticidad y vigencia de las certificaciones deben comprobarse a través de los sistemas electrónicos habilitados por los organismos emisores y reconocidos por la Aduana.
- (3) **Aceptación en el despacho aduanero:** Las certificaciones digitales deben ser aceptadas en el trámite de importación y no pueden ser rechazadas por no estar impresas.
- (4) **Coordinación institucional:** Las administraciones regionales deben coordinar con la Gerencia Nacional de Normas y Procedimientos para resolver dudas y asegurar un tratamiento homogéneo.
- (5) **Conservación de la información:** Las certificaciones digitales deben almacenarse en el sistema informático de la Aduana, quedando disponibles para auditorías o controles posteriores.

4.10. Resolución que deja sin efecto la Resolución de Directorio No. RD 02-013-20 de 05 de noviembre de 2020. Resolución de Directorio No. RD 02-019-25, de 19 de septiembre de 2020.

Objeto

La RD tiene por objeto dejar sin efecto la Resolución de Directorio No. RD 02-013-20 de 05 de noviembre de 2020.

Aspectos relevantes

- (1) La AN deja sin efecto la Resolución de Directorio No. RD 02-013-20, de 05 de noviembre de 2020 que regulaba el procedimiento del Sistema Nacional de Archivos de la Aduana Nacional.
- (2) Los motivos para la abrogación están relacionados a la desactualización del procedimiento y a las limitaciones técnicas que evitan una adecuada gestión de archivos.
- (3) La RD entró en vigor a partir del lunes 22 de septiembre.

4.11. Aclaraciones en la aplicación para la solicitud de preferencia arancelaria regional AR.PAR. No. 4 con Chile. Minuta de Instrucción AN/PE/MI/2025/0128 de 01 de septiembre de 2025.

Objeto

La Minuta de Instrucción tiene como objeto aclarar el procedimiento para la aplicación de la solicitud de preferencia arancelaria regional en el marco del Acuerdo de Alcance N°4 Preferencia Arancelaria Regional (AR.PAR.N°4).

Aspectos relevantes

- (1) La Minuta dispone que a partir del 29 de septiembre de 2025, las solicitudes de preferencia arancelaria con Chile deberán ser requeridas únicamente a través del SUMA. Para el efecto, el solicitante deberá contar con el Certificado de Origen que establezca el cumplimiento de las normas de origen.

- (2) La Minuta establece que la solicitud tiene el carácter de Declaración Jurada.
- (3) La Minuta determina con recepción de la solicitud, la Gerencia Nacional de Normas verificará el Certificado de Origen correspondiente al Acuerdo y realizará la correlación del código NALADISA con la subpartida del Arancel Aduanero de Importaciones vigente.
- (4) La Minuta aclara que la Gerencia Nacional de Tecnologías de la Información a través del SUMA podrá realizar las validaciones que correspondan.

III. MONITOR DE PERDONAZOS TRIBUTARIOS VIGENTES

Gobiernos Municipales

Los programas de regularización de adeudos tributarios ("perdonazos tributarios") en la presente gestión fiscal representan un mecanismo para reducir la mora tributaria, regularizar deudas y promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias de los contribuyentes. Actualmente, se encuentran vigentes 10 perdonazos en Bolivia:



Para acceder a más información y detalles sobre los perdonazos o condonaciones de multas e intereses puede contactarse con PPO Indacochea.

Sobre PPO Indacocha

PPO Indacocha es la firma de abogados más grande de Bolivia con prácticas líderes en todos los ámbitos. Los clientes saben que pueden confiar en PPO Indacocha para sus asuntos legales y empresariales más desafiantes. Los 80 abogados de PPO Indacocha y más de 180 profesionales trabajan asertivamente para brindar un servicio excepcional, asesoramiento sofisticado y soluciones creativas y prácticas

PPO Indacocha es la firma de abogados con la mayor cobertura geográfica de Bolivia, con oficinas en cinco ciudades: La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Sucre y Cobija.

Autores



Pablo Ordoñez
Socio
pordonez@ppolegal.com



Miguel Gumucio
Asociado senior
mgumucio@ppolegal.com

Contacto

Santa Cruz

Av. San Martín N° 155
Edif. Ambassador Business Center
Piso 18

Av. Piraí N° 2115
Esq. Baracea

Sucre

Calle Ayacucho N° 255
Piso 2

La Paz

Av. Ballivián 555
Edif. El Dorial,
Piso 14

Cobija

Avenida 16 de Julio
N°149
Centro

Cochabamba

Calle Papa Paulo N°604
Edificio Empresarial Torre 42
Piso 6

Teléfono

(+591) 620 02 020